



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste a la petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión Intestada del causante Álvaro Torres, fallecido el día 29 de enero de 2021.

2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante Álvaro Torres y la señora María Teresa López Forero. (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).

3.- Por secretaria y en la forma establecida por el artículo decimo del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante Álvaro Torres, así como a los acreedores de la sociedad conyugal formada entre el causante Álvaro Torres y la señora María Teresa López Forero, para que concurran a hacer valer sus derechos y créditos.

4.- Reconocer a la señora María Teresa López Forero, como cónyuge sobreviviente del causante Álvaro Torres, quien opta por gananciales. (Artículo 495, del C. G. del P.).

5.- Reconocer a Blanca Cecilia Torres López, Luis Álvaro Torres López, María del Pilar Torres López y Jairo Ernesto Torres López, como herederos del causante Álvaro Torres en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).

6.- Como quiera que se aportó el documento que acredita el parentesco con el causante Álvaro Torres y por ser procedente, en cumplimiento al artículo 492 del C. G. del P., es del caso:

Requerir conforme lo dispone el inciso tercero del citado artículo a Miguel Antonio Torres López y Javier Torres López, para que en término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación y en caso de no concurrir se presumirá que repudian la herencia. (Artículo 492, inciso 4, del C. G. del P.), en donde deberán acreditar el documento que acredite su parentesco con el causante.

7.- Infórmese de esta actuación a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales. Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

8.- Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

9- Reconocer al abogado Norberto William Sánchez Ávila, como apoderado judicial de los señores María Teresa López, Blanca Cecilia, Luis Álvaro, María del Pilar y Jairo Ernesto Torres López en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA



age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

-
- **SUCESION INTESTADA No 2021-00635 CAUSANTE ALVARO TORRES**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a3d5ee679ec90b8b8d1d608ec54bd7f51516dc796640f8f8e257398ee2be

Documento generado en 20/01/2022 02:11:43 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia